

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### Artículo 7

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

#### Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo, y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

#### Artículo 9

1. Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración debe ser interpretado en menoscabo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, ni en el sentido de que cualquier Estado, grupo o persona tiene derecho a desarrollar cualquier actividad o realizar cualquier acto cuyo objeto sea la violación de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup>.

#### Artículo 10

Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

### 41/129. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

#### La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981, 38/123 de 16 de diciembre de 1983, 39/144 de 14 de diciembre de 1984 y 40/123 de 13 de diciembre de 1985, que se refieren a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos,

*Teniendo presente* las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46,

*Destacando* la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos para fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Consciente* del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y para despertar y aumentar la conciencia pública de esos derechos y libertades y mejorar su observancia,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983 y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como otras iniciativas en curso en las Naciones Unidas para prestar asistencia en el establecimiento de mecanismos nacionales para combatir la discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>111</sup>;

2. *Subraya* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

4. *Señala a la atención* la constructiva función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en relación con la labor de tales instituciones nacionales;

5. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencias acerca del establecimiento de esas instituciones nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos y que suministre toda la asistencia necesaria a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar los párrafos 3 y 5 de la presente resolución, asignando alta prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, amplíe esa asistencia;

8. *Alienta* al Secretario General a que, a la brevedad posible, complete la elaboración de un informe consolidado sobre las instituciones nacionales para su posible publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas y para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los distintos sistemas sociales y jurídicos y lo presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1986

### 41/130. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

#### La Asamblea General,

*Reafirmando* que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos hu-

<sup>111</sup> A/41/464.